**Nota DGNCP N°4985/2025.**

**Asunción, 14 de julio de 2025**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 385623 |
| Expediente | 311672 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Internacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | LPI 1561-20. Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación Valenzuela 500 kV |
| Entidad | Administración Nacional de Electricidad (ANDE) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

Se deja constancia de la recepción de la documentación remitida; no obstante, a fin de dar continuidad al proceso de análisis, se solicita a la contratante remitir formalmente la solicitud de prórroga por parte del proveedor, acompañada de la siguiente documentación respaldatoria:

1. Justificación detallada del evento de fuerza mayor o caso fortuito que motivó la imposibilidad de ejecutar la obra en los plazos establecidos.

2. Documentos probatorios que acrediten fehacientemente la existencia de dicho evento.

3. Identificación precisa de los días en los que la obra no pudo ser ejecutada, debidamente sustentados.

4. Se aclara que la demora en la formalización de la Propuesta de Modificación N.º 2 no constituye, en ningún caso, un evento de fuerza mayor ni caso fortuito conforme a la normativa vigente.

Asimismo, se recuerda que toda la documentación presentada deberá ajustarse al marco legal aplicable y cumplir con las normativas y disposiciones vigentes.
Por lo tanto, se solicita subsanar las omisiones señaladas y remitir la totalidad de los antecedentes requeridos, a efectos de continuar con el proceso de análisis y verificación correspondiente.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador: gfranco**